**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO:** | 05001 33 33 **004** **2019 00346** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **DEMANDANTE:** | MARÍA LILIAM FORONDA LONDOÑO |
| **DEMANDADO:** | MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| **ASUNTO:** | **ADMITE DEMANDA** |

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, de Reparación Directa, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora MARÍA LILIAM FORONDA LONDOÑO, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución 21830345312 de 2018 con la cual fue negado el reconocimiento de la presunta igualdad que concurre entre docentes y directivos docentes municipales.

**De la admisión de la demanda.**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oa quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la Procuradora 108 Judicial ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.

Respecto de los traslados deberá la parte demandante, remitirlos en el término de diez (10) días a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales mencionados; copia de la demanda y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, (Solo como remisión **NO** como notificación).

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la T.P. No. 165.819 del C. S. de la J. como apoderado para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, obrante a folios 18 y 19 del expediente.

**ADVERTENCIA**

Se les informa a las partes que en el trámite del proceso se dará aplicación al artículo 173 inciso 3 en el cual prescribe: ***“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.***

Lo anterior para efectos de que dichas pruebas sean tramitadas por el interesado antes del decreto de pruebas, si fuere su voluntad de acuerdo con los artículos 173 y 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 183, ss. y concordantes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

| **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.  **LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  Secretaria |
| --- |